



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	SI S.A.S.
Demandado	AMADEA DINAMIC WEAR S.A.S. y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00479 -00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

SI S.A.S. presentó demanda en proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de AMADEA DINAMIC WEAR S.A.S. y JORGE EDUARDO RENDÓN, pretendiendo el pago de las sumas señaladas en el mandamiento de pago del 13 de junio de 2018, obrante a folio 18 del expediente.

A los demandados se les emplazó y, por cuanto no se presentaron al Juzgado, se les nombró Curadora Ad Litem, esta compareció al Despacho electrónicamente y se le remitió acceso al expediente y acta de notificación con la advertencia de: *"una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico de la abogada designada, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda"*. Sin embargo, dentro del término de traslado no se propusieron excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$12.431.700,00** equivalente al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SI S.A.S.** y en contra de **AMADEA DINAMIC WEAR S.A.S.** y **JORGE EDUARDO RENDÓN**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 13 de junio de 2018, obrante a folio 18 del expediente.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$12.431.700,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **418a60a8e14aad2af316e9ffc58db81b01cd5090d4871a7bd3ecc51451ef5c83**

Documento generado en 03/12/2021 09:50:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>